



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "REMODULARSA SOCIEDAD ANONIMA"

OTORGADA POR: AURORA GAME VDA. DE DONOSO Y OTROS

CUANTIA : S/ 5'000.000,00

DI COPIAS

N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta (30) de ENERO de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: (1) Aurora Game viuda de Donoso, viuda; (2) Margarita Donoso de Pesantes, casada; (3) Ingeniero Leonardo Donoso Game, casado; (4) Pablo Donoso Game, casado; (5) Carmen Donoso de Albornoz, casada; (6) Arquitecto Ernesto Donoso Game, casado; (7) Aurora Donoso de Veintemilla, casada; (8) Alicia Donoso de Vergara, casada; (9) Liliana Donoso Game, soltera; y, (10) Jorge Páez Barriga, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me

presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su registro de Escrituras Públicas:

una en la que conste las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.-

Comparecientes.- Comparecen las siguientes personas: señora Aurora Game

viuda de Donoso, viuda; señora Margarita Donoso de Pesantes, casada;

Ingeniero Leonardo Donoso Game, casado; señor Pablo Donoso Game, casado;

señora Carmen Donoso de Albornoz, casada; Arquitecto Ernesto Donoso

Game, casado; señora Aurora Donoso de Veintemilla, casada; señora Alicia

Donoso de Vergara, casada; señorita Liliana Donoso Game, soltera; y el señor

Jorge Páez Barriga casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

Quito; y expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de Sociedad

Anónima".- CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos.- Primero.- DE LA

DENOMINACION Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se denominará

REMODULARSA SOCIEDAD ANONIMA, y tendrá una duración de cuarenta

años pero podrá prorrogarse o liquidarse la Compañía antes del

vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto

afirmativo de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado

y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- Segundo.- DEL

OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El objeto de la Compañía es la

Comercialización e Instalación de Muebles para la construcción, la oficina

y el hogar. Así mismo podrá la compañía dar asesoría técnica para todos

aquellos productos que venda e instale. En su funcionamiento podrá

importar toda clase de maquinaria y demás implementos necesarios para el

cumplimiento de su actividad, comprar, vender, permutar, hipotecar. Así

mismo podrá realizar actos, contratos u operaciones sean estas civiles,

comerciales, bancarias, autorizadas por las leyes vigentes o que se dictaren.

Podrá crear nuevas empresas, industriales o comerciales, participar en

otras compañías, asociarse, representar a personas naturales o jurídicas

dentro o fuera del país; adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o en proceso de constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley que sean auxiliares y/o complementarios de su actividad. Podrá tener representaciones de empresas, de marcas de fábricas o de servicios, de nombres comerciales, y realizar Contratos de Maquila. Tercero.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (5'000.000,00), dividido en Cincuenta mil (50.000) acciones de Cien sucres cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte que es UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. (s/. 1'250.000,00). El Saldo, de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (s/. 3'750.000,00) se pagará dentro de dos años al tenor de lo que dispone el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Compañías; y las acciones están numeradas del uno (1) al cincuenta mil (50.000) inclusive Quinto.- DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, las mismas que serán suscritas por el Gerente General de la Compañía. Sexto.- DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará administrada por el Gerente General, y Presidente según las facultades y deberes que se señalan en estos estatutos.- Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará compuesto por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Octavo.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS PARA LOS ACCIONISTAS.- La junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la Compañía. Sus resoluciones

serán válidamente tomadas, serán obligatorias para todos los accionistas concurran o no a las sesiones salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley. Noveno - DE LAS CLASES DE JUNTAS, Y SU CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la Compañía y funcionaran conforme ordena la Ley sobre la materia, serán convocadas por el Gerente General a iniciativa propia o por pedido de cualquiera de los accionistas y en la forma como lo establece la ley de Compañías. Décimo.- DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES DE LA JUNTA, Y VOTACIONES.- La Junta General nombrará y removerá al Presidente, Gerente General, y Comisario, igualmente con sujeción a la Ley, podrá modificar el contrato social, reformar los estatutos, resolver sobre el aumento de capital en cualquier tiempo, y, además tendrá las atribuciones que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones serán tomadas con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado, siempre que la Ley no señale otro porcentaje mayor. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas pueden hacerse representar en la forma que señala la Ley de Compañías. Décimo Primero - DE LA DIRECCION Y ACTAS DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por el socio que designe la mayoría del capital asistente. Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de éste un secretario ad-hoc. El acta contendrá las resoluciones de la Junta General, será consignada por escrito y se leerá al finalizar la sesión. Una vez que sea aprobada por los accionistas será suscrita por el Presidente y el secretario a menos que deban firmar todos los asistentes por haber razonado bajo la prescripción del artículo doscientos ochenta relacionado con las Juntas Universales. El Acta contendrá además la fecha, lugar, día, hora, asistentes, votación y el nombre de las personas que actúan como Presidente y Secretario. Décimo Segundo - DEL PRESIDENTE.- El Presidente

de la Compañía podrá o no ser accionista, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Legalizar con su firma y con la del secretario los actos de las Juntas Generales; c) Firmar los nombramientos hechos por la Junta general; d) Hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta general, de los Estatutos y Ley de Compañías; e) Ordenar que se fiscalicen los negocios de la Compañía cuando lo juzgue necesario; f) Reemplazar al Gerente General cuando se ausente temporalmente, y g) las demás atribuciones que la Ley de Compañías le confiera. Décimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede o no ser accionista, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones serán las siguientes: a) Administrar la Compañía; b) Convocar a las sesiones de la Junta general; c) Legalizar con su firma las acciones, títulos y traspasos; d) Ser el Representante Legal de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; e) Abrir cuentas corrientes en los bancos del país y del extranjero a nombre de la Compañía; f) Suscribir, endosar y cancelar obligaciones a nombre de la Compañía; g) Suscribir toda clase de actos y contratos; h) Nombrar a los empleados que estime necesario; i) Presentar anualmente a la Junta general de accionistas un informe detallado sobre el estado de cuentas, negocios y gestiones realizadas durante su ejercicio; j) Hacer de Secretario en las Juntas generales; y, (k) las demás atribuciones que la Ley de Compañías le confiere.- Décimo Cuarto.- DE LOS MONTOS AUTORIZADOS A CONTRATAR POR LOS ADMINISTRADORES.- Los negocios, inversiones, actos, contratos, etc., en que intervenga únicamente el Gerente General, podrá por sí solo obligar a la Compañía hasta: a) por la Cuantía de TRES MIL SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES EN SUCRES; b) para cuantías que superando los TRES MIL SALARIOS MINIMOS VITALES

GENERALES EN SUORES y que no excedan de CINCO MIL SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES EN SUORES, deberá comparecer conjuntamente con el Presidente de la Compañia y, c) para cuantías que superen los CINCO MIL SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES EN SUORES se requerirá la autorización de la Junta General de Socios y comparecerá también conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías; Décimo Quinto.- DE FACULTAD PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTUE POR MEDIO DE APODERADO.- Queda facultado el Gerente General para poder obrar por medio de Apoderado o Procurador, en los términos previstos en el inciso primero del artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.- Décimo Sexto.- DE LA CAUCION PARA EL GERENTE GENERAL.- Si el Gerente General no fuera accionista deberá rendir caución, cuyo monto lo fijará la Junta General.- Décimo Séptimo.- DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.- Cuando falte el Gerente General temporalmente, lo reemplazará obligatoriamente el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, dicho funcionario convocará a Junta general para designar el titular.- Décimo Octavo.- DEL COMISARIO.- El Comisario podrá o no ser accionista, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Décimo Noveno.- DE LAS UTILIDADES.- El reparto de Utilidades se hará en la forma que determine la Junta General, y según el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- Vigésimo.- DE LA DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley y los liquidadores serán designados en la forma determinada en la misma Ley.- Vigésimo Primero.- DE LAS NORMAS INCORPORADAS.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en estos estatutos, se consideraran incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- CLANSULA TERCERA.- Integración de Capital.- Los Accionistas han suscrito y pagado sus acciones en la siguiente forma:

Accionistas-----	Capital-----	Forma de Pago---	Capital por
Fundadores-----	Suscrito-----	Numerario-----	Pagar en 2 años
✕ Aurora Esame de Donoso-----	1'482.000,00	350.500,00	1'051.500,00
✕ Leonardo Donoso-----	1'664.000,00	486.000,00	1'798.000,00
✓ Margarita Donoso-----	223.000,00	55.750,00	167.250,00
✕ Pablo Donoso-----	223.000,00	55.750,00	167.250,00
✕ Carmen Donoso-----	223.000,00	55.750,00	167.250,00
✕ Ernesto Donoso-----	223.000,00	55.750,00	167.250,00
✕ Aurora Donoso-----	223.000,00	55.750,00	167.250,00
✕ Alicia Donoso-----	223.000,00	55.750,00	167.250,00
✕ Liliana Donoso-----	223.000,00	55.750,00	167.250,00
✕ Jorge Pérez-----	173.000,00	43.250,00	129.750,00
TOTALES-----	5'000.000,00	1'350.000,00	3'750.000,00

CLAUSULA CUARTA.- Los Fundadores declaran que no se han reservado en favor de ellos, ni en su provecho ningún premio, corretaje o beneficio particular tomado del valor social de acuerdo a la cláusula de Integración de Capital. CLAUSULA QUINTA.- Los Accionistas facultan expresamente al Doctor Jaime Contreras Véscenez para que realice todos los actos conducentes a la perfección de este contrato. CLAUSULA SEXTA.- Los accionistas fundadores declaran que la lista de suscriptores, las entregas en numerario en caja, aportados por dichos suscriptores de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, son como quedan determinados en estos estatutos. CLAUSULA SEPTIMA.- Todos los accionistas fundadores de esta Compañía suscriben la presente escritura de Constitución Social, por los derechos que tienen en la misma. CLAUSULA OCTAVA.- Se adjunta los documentos habilitantes para la perfección de este contrato como es el Certificado, la Cuenta de Integración de Capital Social. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este

contrato. Hasta aquí la minuta. Firmado Doctor Jaime Contreras Vásquez, con Matrícula profesional número dos mil setecientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firmen conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

* Aurora Game Wda. de Donoso

(1) AURORA GAME WDA. DE DONOSO

C.C.*

* [Signature]

(3) ING. LEONARDO DONOSO GAME

C.C.* 1702877552

* Carmen Donoso de Albornoz

(5) CARMEN DONOSO DE ALBORNOZ

C.C.* 17-0424991-

* Aurora de Veintemilla

(7) AURORA DE VEINTEMILLA

C.C.* 17-0424991-9

* Liliana Donoso Game

(9) LILIANA DONOSO GAME

17-06-22151-1

* Margarita D. de Pesantes

(2) MARGARITA D. DE PESANTES

C.C.* 1702925785

* Pablo Donoso Game

(4) PABLO DONOSO GAME

C.C.* 170309079-3

* Arq. Ernesto Donoso Game

(6) ARQ. ERNESTO DONOSO GAME

C.C.* 170407845-8

* MARIBELICHA D. DE VERGARA

(8) ALICIA DONOSO DE VERGARA

C.C.* 170633084/5

* Jorge Paez Barriga

(10) JORGE PAEZ BARRIGA

170475931-0

[Signature]



0000007

Banco de Préstamos**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00054**

QUITO, 23 de ENERO de 1995

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de: REMODULARSA S.A.

por la cantidad de UN MILLON DCCIENTOS CINCUENTA MIL SUQUES 00/00
(S/. 1.250.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
SRA AURORA GAME VDA DONOSO	350.500,00
SRA MARGARITA DONOSO DE PESANRES	466.000,00
ING LEONARDO DONOSO GAME	55.750,00
SR PABLO DONOSO GAME	55.750,00
SRA CARMEN DONOSO DE ALBORNOZ	55.750,00
ARQ ERNESTO DONOSO GAME	55.750,00
SRA AURORA DONOSO DE VEINTIMILLA	55.750,00
SRA ALICIA DONOSO DE VERGARA	55.750,00
SRTA LILLIANA DONOSO GAME	55.750,00
SR JORGE PAEZ BARRIGA	43.250,00

TOTALS/. 1.250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 32%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Banccs N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992

BANCO DE PRESTAMOS**FIRMA AUTORIZADA**

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su celebración.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



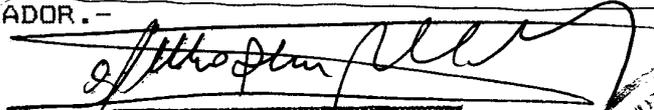
RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cinco punto uno
punto uno punto uno punto veinte y uno setenta de cuatro de julio de mil
novecientos noventa y cinco, mediante la cual el Intendente de Compañías
de Quito, aprueba la Constitución de la Compañía "REMODULARSA SOCIEDAD
ANONIMA", a que se refiere la presente escritura, al margen de la
correspondiente matriz.- Quito, a seis de julio de mil novecientos noventa y
cinco.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

0000008

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL CIENTO SETENTA del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 4 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2094 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía REMODULARSA S.A. .-Otorgada el 30 DE ENERO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. MARCO VELA V. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27798 .- Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco.-
EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

